



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; TERCER
JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

MORALES ALEGRE, INGRID LIZET

ORCID: 0000-0002-6390-6083

ASESOR

Dr. ELVIS JOE TERRONES RODRIGUEZ

ORCID: 0000-0002-4586-6735

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Morales Alegre, Ingrid Lizet

ORCID: 0000-0002-6390-6083

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harol Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

ORCID N° 0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

ORCID N° 0000-0001-9374-9210

Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE

Asesor

ORCID N° 0000-0002-4586-6735

DEDICATORIA

A Dios.

Por mantener a mi familia y a mí con vida y salud, por la sabiduría que me ha brindado para poder lograr culminar esta investigación, por la paciencia y dedicación que el obro en mí.

A mi Familia.

Por apoyarme en cada decisión que tomo, por corregirme en mis errores para poder llegar a alcanzar mis metas, simplemente gracias por su confianza depositada en mí, por su perseverancia para conmigo, espero no decepcionarlos.

Ingrid Lizet, Morales Alegre

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que es mi centro de estudios, donde pude obtener conocimientos teóricos, técnicos, a las ves también a las autoridades del plantel de la facultad de derecho, por atendernos a mis compañeros y a mi cuando ante alguna inquietud que se nos presentaba o ante alguna ayuda que necesitábamos.

A mi asesor el Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe, por brindarme conocimiento y despejar todas mis dudas e inquietudes, por respaldarme, corregirme y apoyarme durante el desarrollo de la presente investigación.

Ingrid Lizet, Morales Alegre

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado especializado de familia, Distrito judicial del Santa - Chimbote, 2019?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que no se respetaron los plazos señalados por la norma procesal; se evidenció la claridad de las resoluciones; los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar el divorcio con los hechos materia de pretensión; y por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la separación de hecho planteada, ya que son congruentes con la pretensión.

Palabras clave: Investigación, Proceso, Divorcio, Separación de hecho.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on divorce due to de facto separation; File N°. 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Third Specialized Family Court, Judicial District of Santa - Chimbote, 2019?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines indicated by the procedural norm were not respected; the clarity of the resolutions was evidenced; the evidence has been pertinent, since they were sufficient and necessary to prove divorce with the facts subject to claim; and finally, the legal classification of the facts was suitable to support the separation of fact raised, since they are congruent with the claim.

Key words: Investigation, Process, Divorce, De facto separation.

INDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	7
2.2.1.1. El Proceso.....	7
2.2.1.2. El proceso Civil	10
2.2.1.3. Principios aplicables en el proceso civil	11
2.2.1.4. El proceso del conocimiento	12
2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento	12
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	13
2.2.1.7. El plazo en el proceso civil	13
2.2.1.7.1. El concepto de los plazos procesales.....	13
2.2.1.7.2. Computo de plazo	13

2.2.1.7.3. Los plazos en el proceso de conocimiento	14
2.2.1.8. La Pretensión	14
2.2.1.8.1. Clases de pretensión.....	14
2.2.1.8.2. Elementos de la pretensión.....	15
2.2.1.9. La prueba.....	15
2.2.1.9.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	16
2.2.1.9.2. Medios Probatorios	16
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el juez	17
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.9.5. La carga de la prueba	17
2.2.1.9.6. El principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba	18
2.2.1.9.8. El sistema de la tarifa legal.....	19
2.2.1.9.9. El sistema de valoración judicial	19
2.2.1.9.10. Sistema de la sana crítica.....	19
2.2.1.9.11. Finalidad y Fiabilidad de las pruebas.....	20
2.2.1.9.12. La valoración conjunta.....	21
2.2.1.9.13. El principio de adquisición.....	21
2.2.1.9.14. Medios probatorios del proceso examinado	21
2.2.1.10. Las resoluciones.....	22
2.2.1.10.1. Clases de resoluciones.....	22
2.2.1.10.1.1. El decreto.....	22
2.2.1.10.1.2. El auto.....	22
2.2.1.10.1.3. La sentencia	23

2.2.1.10.2. La claridad en las resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.11. Rebeldía.....	23
2.2.1.12. La consulta	24
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	24
2.2.2.1. Familia	24
2.2.2.2. Matrimonio	24
2.2.2.3. Divorcio.....	25
2.2.2.4. Teoría sobre el divorcio	25
2.2.2.5. Causal de separación de hecho	26
2.2.2.6. La separación de hecho como causal de divorcio.....	26
2.3. Marco Conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS.....	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación	29
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis.....	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	35
4.7. Matriz de consistencia lógica	36
4.8. Principios éticos	39
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados	39
5.2. Análisis de Resultados.....	40

VI. CONCLUSIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS.....	54
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita la pre – existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas).....	54
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	59
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	60
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	61
Anexo 5. Presupuesto	62

INDICE DE RESULTADOS

1.	Respecto del cumplimiento de plazos.....	39
2.	Respecto de la claridad en las resoluciones.....	39
3.	Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	39
4.	Respecto de la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión.....	40

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, como en distintas partes del mundo, la familia es el núcleo de la sociedad. Tal premisa es entendida por nuestro Estado cuando en la constitución política, artículo 3, afirma lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente (...) a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Resumida, en pocas palabras, la importancia que tiene la familia y el matrimonio en nuestra sociedad, es menester hablar también de la antítesis de tales instituciones: El divorcio. El divorcio es una institución tan antigua como el mismo matrimonio, se trata de la disolución del vínculo matrimonial. Ahora, una realidad que se suscita en nuestro país es que los divorcios han ido incrementándose en gran manera en comparación con años anteriores.

Por tal motivo, el informe que se reporta aquí es el resultado de la revisión de un proceso judicial de divorcio, que se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue la fuente consultada revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial que posee la sociedad nuestra es que la administración de justicia en el Perú se ha visto perjudicada, con innumerables problemas. Al respecto, Chanamé (2018) expone lo siguiente:

La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto (...) en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. (p.cap.1)

Efectivamente, si bien no podemos frenar los divorcios en el País (que no es la propuesta de esta investigación), pero si podemos hacer que los procesos en los cuales de debate

como tema principal la disolución del vínculo matrimonial, cumplan con lo que las normas exigen. Ahora, para identificar problemas palpables en el proceso de divorcio, es necesario estudiarlo a fondo, y sobre todo de describirlo, identificar las características de un proceso de divorcio, para de esta manera identificar en él fortalezas o taras que nos permitan mejorar.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso divorcio por la causal de separación de hecho existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019?

Luego los objetivos trazados fueron:

General:

- Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- Nos permitirá conocer el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.
- Identificaremos taras o fortalezas en el proceso de divorcio.
- Nuestras conclusiones acerca del proceso servirán de guía a futuros investigadores.

Esta investigación tiene un propósito del ¿por qué se realizó? es simple, porque utilice el método científico de manera entendible ya que considero que el tema de divorcio por causal de separación de hecho es amplio e interesante, la mayoría de las personas que están bajo el vínculo matrimonial abandonan el hogar conyugal, en esta investigación que se realizó al expediente N° 007734 no hubo daños para ninguna de las partes. Como este proceso hay muchos caos y la mayoría si han logrado obtener dicho divorcio y poder cambiar su estado civil. Por ultimo porque este informe les va a servir para otros estudiantes como guía para sus investigaciones.

En mi posición como estudiante, considero ¿para que se realizó esta investigación?, puesto para que puedan tener más información acerca de esta causal que es Separación de Hecho, respecto a la investigación que realice y dando un ejemplo es que si una pareja está en principio de terminar con el vínculo matrimonial por esta causal puedan recurrir a un divorcio, porque esta causal se basa cuando ni bien uno de los deja el hogar en este caso no es necesario que las partes estén de acuerdo, que en su casa ya no vive más el cónyuge y tomar testimonios o pruebas que también se puedan anexar. Bueno también se puede realizar si los dos están de acuerdo, pueden firmar el acta ante un notario público y dejar asentada así la separación de hecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios nacionales:

Bedón y Huallpa (2018) realizó un trabajo titulado “Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el código civil, Huaraz, 2017”, es de nivel descriptivo. Tuvo como objetivo general analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión: 1. Respecto al tercer objetivo específico, de acuerdo a la tabla 04 de las diez sentencias analizadas, el 70% de ellas cuentan con una adecuada calidad en la sentencia al cumplir con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio, siendo solo el 30% de estas las que no cumplen con la calidad esperada.

Cornejo (2018) realizó un trabajo titulado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°183507-2009-00610-0-FC, del distrito judicial de Lima 2017?; tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: 1. La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Larrea (2019) realizó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00634-2012-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana –Talara, 2019”. Tuvo como objetivo general: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado, mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos (jurado calificador). Al concluir el autor llegó a la siguiente conclusión: 1) Los resultados revelaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito materia de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

Castro (2019) realizó un trabajo titulado “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”. Tuvo como objetivo general: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. El Paradigma a utilizar es cualitativo, el método es jurídico, porque el área es Derecho. Al concluir el autor llegó a las siguientes conclusiones: Primera: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; Segunda: El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio; Tercera: El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Guillén (2015) realizó un trabajo titulado “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013. Tiene como objetivo general; analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento de la espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho en el Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013. El procedimiento utilizado para el estudio fue el inductivo - deductivo, a efectos de establecer las conclusiones y generalizar los resultados de la presente investigación. Al concluir el

autor llegó a las siguientes conclusiones: 1. La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado, 2. Los Juzgados Especializados en Familia deben coordinar con las entidades educativas como las Direcciones Regionales de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) para contar con los servicios de profesionales pedagogos que impartan tutorías integrales sobre los hijos provenientes de hogares disgregados por el divorcio, con la finalidad de evitar que los descendientes se inmiscuyan en los grupos juveniles rebeldes y/o desadaptados de la sociedad peruana.

Córdova (2018) realizó un trabajo titulado “Divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay”. La investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia del divorcio por causal de separación de hecho en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el tipo explicativo y un diseño *expost - facto*, asimismo la población objeto estuvo constituida por 345 Jueces de Familia y litigantes especializados. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 182 personas. Al concluir el autor llegó a la siguiente conclusión: 1. El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay, debido a que los resultados de las hipótesis estadísticas siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución de chi cuadrado que es 16.919; en ese sentido la hipótesis general nula es rechazada.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El Proceso

En España, Álvarez (2008), ha considerado:

El proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto. (pág.1)

El Proceso son actividades que realizamos en forma coordinada y organizada para para el desarrollo de algún acto que debidamente debería desarrollarse en un determinado orden, que realizan o suceden con un fin determinado y concluirlo de manera correcta.

El proceso como garantía constitucional

Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. (Couture, 2002, pág. 122)

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 menciona los siguientes artículos:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Naciones Unidas; 2015, pág. 18 y 22)

Entonces el Estado debe cumplir con asegurar la existencia de algún medio, algún instrumento para que así pueda garantizar al oriundo su dicha defensa de los derechos de manera legal, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

El debido proceso formal

Nociones:

En Perú, Bustamante (2001), afirma lo siguiente:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (pág. 181)

En conclusión, lo que nos brinda el debido proceso es el derecho que tenemos las personas para hacernos respetar y hacer que respeten nuestros derechos, entonces cuando se trata de pedirle a un juez que haga valer nuestro derecho ante alguna cuestión de manera injusta ya sea por algún individuo o también hay casos donde el estado actúa de mala forma, es ahí donde el juez tiene que ser competente y actuar de forma responsable.

Los elementos del debido proceso:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Ticona, 1994)

Los partes a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El Juez debe de ser independiente conforme actué o trabaje bajo cualquier tipo de influencia, como impertinencia y se complica un poco cuando existe la presión de alguna entidad pública, ya sea también como grupos e individuos.

El juez por otro lado tiene que ser competente en cuanto su estrategia laboral como se

debe de desenvolver ante cualquier proceso que lleven, con mucha responsabilidad ya que dentro de esta profesión hay ciertos actos que tienen etapas de responsabilidad.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Gaceta Jurídica, 2005)

b. Emplazamiento válido.

Chaname (2009), opina al respecto lo siguiente: “El derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Ticona, 1994)

En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “Que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (pág.122).

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Ticona (1994), nos dice que: “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

Es decir que respecto al que juzgará tendrá que revisar los medios de pruebas que existen

en dicho proceso, ya que deben ser de manera confiables para conducirlo a la verdad.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Cajas, 2011)

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia). (Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.1.2. El proceso Civil

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f)

En este proceso se genera una gran polémica que se da en el entorno a la discusión de dicha pretensión por ser de naturaleza civil, es así que los problemas se dan en la correspondencia entre individuos por lo cual se da en un ambiente privado.

2.2.1.3. Principios aplicables en el proceso civil

Principio de dirección e impulso del proceso:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

Fines del proceso e integración de la norma procesal:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

Principio de la socialización del proceso:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Juez y derecho:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Principio de vinculación y de formalidad:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas...”.

Principio de doble instancia:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.1.4. El proceso del conocimiento

Zavaleta (2002), nos dice que: “El proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”.

2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento

Teniendo en cuenta que el divorcio es una pretensión que por decisión legal va a corresponder que se tramite en un proceso de conocimiento.

En el Perú, García (2014) cita a Plácido (2001), donde indica que:

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia, que declara la separación de cuerpos y divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes. (pág.12)

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Hinostroza (2012), define que, “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”.

Para determinar los puntos controvertidos influye en lo válido de los medios de prueba; porque, aquellos deberán ayudar para aclarar dichos puntos en conflicto y en controversia planteada en el proceso.

2.2.1.7. El plazo en el proceso civil

En el proceso civil, como en todos los demás actos procesales tienen un plazo definido mediante lo que la ley dicte.

2.2.1.7.1. El concepto de los plazos procesales

La Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas APICJ (2010) señala que:

Es el periodo de tiempo, durante el cual puede o debe practicarse un acto jurídico, ya sea dentro del proceso o fuera de este; ejercer un derecho o cumplir una obligación o también puede el periodo en que se encuentra suspendida una facultad o deber de practicar, actos, derechos u obligación. (pág.321)

En mi opinión; el plazo es un suceso futuro y cierto que decreta a algunos derechos que van a comenzar o se van a extinguir a partir de dicho evento. Por lo cual se va a diferenciar de la cláusula en naturaleza de cierto, de todas maneras, tiene que estar obligatoriamente tiene que producirse.

2.2.1.7.2. Computo de plazo

Según el Código Procesal Civil Peruano (2019), artículo 147 menciona que;

El plazo se cuenta desde el día siguiente de notificada la resolución que lo fija y, cuando es común, desde la última notificación. No se consideran para el cómputo los días inhábiles. Entre la notificación para una actuación procesal y su realización, deben transcurrir por lo menos tres días hábiles, salvo disposición distinta de este Código.

2.2.1.7.3. Los plazos en el proceso de conocimiento

Los plazos según nuestro código procesal civil peruano en el artículo 478, señalan los siguientes incisos como plazos:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

2.2.1.8. La Pretensión

En Bolivia, según Quisbert (2010), define que:

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Se dirige a realizar una protesta de la propia voluntad de cada persona, ante el juez, para que así este pueda hacer valer lo que expresa o desea con mucha importancia, o también el derecho de lograr una mejor condición para que así mejore algún aspecto de la situación.

2.2.1.8.1. Clases de pretensión

Según Monroy (2015), menciona a dos clases que son:

Materiales; cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas extra judiciales para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces solo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertirla -sin necesidad de hacerla desaparecer. (pág.226)

Procesales; la que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que un sujeto de derechos exige algo a otro a través del Estado, concretamente utilizando sus órganos especializados en la solución de conflictos, llamados también jurisdiccionales. Siendo la pretensión procesal el núcleo de la demanda, y en consecuencia a, el elemento central de la relación procesal, resulta necesario describir qué elementos la conforman. (pág.226)

2.2.1.8.2. Elementos de la pretensión

Los sujetos:

Rioja (2017), ha considerado que;

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

El objeto:

Rioja (2017), ha considerado que;

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

La causa:

Rioja (2017), ha considerado que fue “Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido”.

2.2.1.9. La prueba

En Perú, Rioja (2009), nos dice que:

En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. Esta noción lata llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los que pretende actuar la ley sustantiva. (pág.1)

Prueba puede ser la verdad de un hecho que exista o no exista, se utiliza para fundamentar o explicar un derecho que se reclama y debe probarse para resolver un juicio, la prueba se da por el medio legal.

2.2.1.9.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), acota que: “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. (Rocco citado a Hinostroza, 1998)

Según Cajas (2011), ha considerado que;

En el ámbito normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (pág. 622).

Los medios probatorios son las herramientas que se va asegurar de lo que ya contado por los hechos de las partes sean sinceras y con verdad, si el juez da paso a que se emita los medios probatorios entonces ahí da paso a lo que vienen hacer las pruebas que son las verdades de los hechos mostrados de manera física presentados como defensa ante alguna acusación o también como para hacer justicia en caso de algún daño.

2.2.1.9.2. Medios Probatorios

En Chile, Meneses (2008) cita las explicaciones de Bentham, considerando que:

Podemos señalar que los medios probatorios corresponden a la “evidence”, que este autor describe como “un medio encaminado a un fin”; como “un medio que se utiliza para establecer la verdad de un hecho”; como un artículo del conocimiento humano útil para un determinado curso de acción, a través del cual una persona busca un objetivo particular que ha tenido a la vista. (pág.19)

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el juez

En Lima, para Rodríguez (1995), menciona que al:

Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Las pruebas presentadas servirán para lograr el convencimiento del juez como prueba de los hechos narrados por ambas partes, puede ser como una contradicción hacia la decisión que pueda aportar el juez durante el proceso, por lo tanto, se tienen que presentar pruebas de acuerdo a la pretensión de los hechos para que de este modo el juez pueda valorar y tomar una decisión.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998), define que:

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico. (pág.19)

2.2.1.9.5. La carga de la prueba

Para Rodríguez (1995), nos dice que:

La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

La carga de la prueba es de mucha exigencia que utilizan las partes en el proceso para

demostrar los hechos, aunque también hay un riesgo de que por esta manera se invoque a su favor obtener un fallo perjudicial.

2.2.1.9.6. El principio de la carga de la prueba

Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley”. (Jurista Editores, 2016, pág. 29)

En fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente: “La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas”. “Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso” (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01. (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, pág. 519)

El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, pág. 625)

2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba

Citado por Rodríguez, (1995), sustenta que:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (pág. 168)

Tiene como finalidad conocer el interés o valor que se deduce de su dicho contenido esta labor es propio del juez, por lo cual las partes presentan su respectiva posición de vista en sus alegatos, al darse el momento de la decisión por el juez por esta actividad de manera

probatoria se va a definir si el empeño en investigar, haber asegurado o solicitado la pruebas que se pudo reunir en dicho proceso si es de provecho o lo por lo contrario no sirvió, al presentar las pruebas se tiene que cumplir con los requisitos.

2.2.1.9.8. El sistema de la tarifa legal

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

Estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador. (pág. 22)

En síntesis: en éste sistema va consistir en la elaboración de reglamentos que tiene que preceder, de forma común y abstracta, el beneficio que se debe atribuir a cada muestra de prueba.

2.2.1.9.9. El sistema de valoración judicial

Requiere que el derecho que se pone a prueba que habitualmente es reconocida hacia las partes, solo podrá conseguir una razón considerable sobre el origen de unas ideas lógicas de la certeza del juez.

Según Córdova (2011), define sobre que por:

Bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (pág. 137)

2.2.1.9.10. Sistema de la sana crítica

Córdova (2011), menciona que: “Este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador”

En este sistema el juzgador está en la libertad para asignar el valor de la prueba, por lo que su función esta para ejecutar una valoración de acuerdo a lo que el juez aprecie si esta de forma “razonada” y manera “crítica” ya que así se va a producir un análisis y volver a revisar dichas pruebas con una sensatez lógica y consecuente.

2.2.1.9.11. Finalidad y Fiabilidad de las pruebas

Taruffo (2002) expone:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso. (pág. 89)

La finalidad de las pruebas es para afirmar los hechos que se van a narrar por ambas partes en el proceso teniendo en cuenta que estas pruebas judiciales son para que se pueda conseguir el convencimiento o que el juez pueda persuadir ante la verdad subjetiva de lo que se le está transmitiendo, aunque también puede ser que los resultados de la prueba podrían no corresponder con la verdad que se pretende conocer.

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (Cajas, 2011.pág. 623)

La Fiabilidad se basa en las evidencias de las pruebas no solo dejarse llevar por las intuiciones o factores que no se presenten por medio de la prueba, por ejemplo, la evidencia de documentos tiene que ser autentico y ser confiable, el testimonio tiene q ser creíble por lo cual estas pruebas son de valor para la fiabilidad. ¿A esto nos hacemos una pregunta este medio probatorio serán confiables para poder decir o tomar una decisión sobre si lo que se va a presentar pruebas o información son de forma segura o que no pueda ser dudoso? Pues como se sabe el Juez para estos tipos de casos con ayuda de sus confiables tiene la responsabilidad y capacidad de investigar.

2.2.1.9.12. La valoración conjunta

Sagástegui, (2003), nos dice que se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (pág. 411).

Hinostroza (1998), da su opinión sobre:

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido, le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (pág. 103,104)

2.2.1.9.13. El principio de adquisición

En relación a este principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “En virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (pág.56).

Hinostroza (1998), agrega que:

Este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación. (pág.56)

2.2.1.9.14. Medios probatorios del proceso examinado

En cuanto los medios probatorios puse como ejemplo las pruebas de mi expediente, parte de las siguientes son:

Documental.

- Acta de matrimonio Nro. 1017 del Concejo Provincial De Santa – Chimbote.

- Acta de nacimiento de Edith Esther Figueroa Sarmiento, Elvis Nilton Figueroa Sarmiento.
- Movimiento Migratorio N° 00160/2015/ Migraciones-JZCHIM.

2.2.1.10. Las resoluciones

Según Cavani (2017), ha considerado que; “La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico” (pág.113).

2.2.1.10.1. Clases de resoluciones

Según Cavani (2017), ha considerado que;

Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión. (pág.117)

2.2.1.10.1.1. El decreto

Cavani (2017), menciona al código procesal civil peruano, artículo 121, mencionando que: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

Entonces Cavani (2017), explica que; “Es importante diferenciar entre acto de impulso como acto procesal de parte, el cual contendrá un pedido de impulso, y acto de impulso como acto procesal del juez, el cual constituiría estrictamente un decreto” (pág.118)

2.2.1.10.1.2. El auto

Según Cavani (2017), ha considerado que;

Los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. (pág.122)

2.2.1.10.1.3. La sentencia

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Vega,2018)

De manera sencilla diré que sentencia es la decisión o resultado de un conflicto de juicio judicial que realiza el juez por medio de la valoración de los elementos que ya han sido aportados, el cual la sentencia puede ser cárcel, pagos, desahucio, y hasta deportación.

2.2.1.10.2. La claridad en las resoluciones judiciales

Pastor, (2008), nos explica que;

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (pág.19)

2.2.1.11. Rebeldía

Hernández y Vásquez (2006), ha considerado que;

En su acepción más amplia supone la omisión del cumplimiento de un deber procesal, pero que es susceptible de producirse en distintos grados. En unos casos puede referirse a un acto de procedimiento, y en ese sentido, hemos visto que se habla de acusación de rebeldía al demandado(a) que no contesta la demanda, a la parte que no evacua un traslado, etc. (pág. 173)

La rebeldía en la persona es cuando no cumple con el acto del proceso en el que se encuentra como cuando, se le notifica para que se apersona o conteste demanda en un plazo establecido y simplemente no lo hizo o lo hizo fuera del tiempo legal establecido.

2.2.1.12. La consulta

Según Franciskovic (2016), ha considerado que;

Es importante señalar que esta institución procesal procede únicamente cuando ninguna de las partes del proceso apela de la sentencia o cuando ninguna de las partes interpone recurso de casación contra una resolución de vista, únicamente en los casos expresamente señalados en la ley. (Posteriormente señalaremos los supuestos en que procede la consulta). En esos supuestos, el expediente es elevado de oficio por el Juez al superior jerárquico para que la apruebe o desapruebe. (pág. 3)

Lo que explica este autor es que la consulta es cuando, se eleva una resolución judicial a una autoridad superior para que lo vuelva a revisar y de esta manera pueda dar la aprobación respectiva o como también denegarla.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Familia

Amado (2017), cita a la real academia española, considerando que:

La familia es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que implica que más que un componente jurídico es una institución que ha sido reconocida por el derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia. La familia tiene formas mediante las cuales se constituye y, obviamente, situaciones por la que se extingue. (pág.68)

Como cita esta autora a la real academia española, entendemos entonces, que; la familia, son las personas que se unieron para formar lazos de convivencia, al decir convivencia es también procrear hijos, intereses que tengan dentro de esta sociedad llamada “familia”.

2.2.2.2. Matrimonio

Según Amado (2017), ha considerado que; “Para el derecho, el matrimonio es un acto

jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos” (pág.69).

El Matrimonio es un vínculo que se da entre dos personas, para formar una familia para compartir sus culturas, estilos de vida, apoyarse entre ambos como cónyuges, tener hijos, el matrimonio se base en lo que es un trámite mediante una formalidad legal y por costumbres religiosas en cuanto a lo católico.

2.2.2.3. Divorcio

Según Amado (2017), ha considerado que; “El divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (pág.73).

El Divorcio es cuando en una familia los cónyuges deciden terminar su relación matrimonial basándose en una disolución legal del vínculo que existe entre ambos, estas partes tienen acordar la responsabilidad en el momento de realizarse su trámite de divorcio y de esta manera cada uno pueda realizar su vida sin problema.

Naturaleza de divorcio

Amado (2017), considera que; “...por su naturaleza institucional, rígida e indisoluble, el matrimonio amerita que la ley contemple casos de terminación excepcionales, decretados previa probanza por el juez, quien como funcionario del Estado asume una función decisiva en la continuidad matrimonial” (pág.73).

2.2.2.4. Teoría sobre el divorcio

En Ecuador, según Rodal (2010), indica:

Se estudió el divorcio como la ruptura del vínculo matrimonial, en la que se rompe la relación conyugal manteniendo el subsistema coparental.

El divorcio es una realidad que cada vez más familias tienen que enfrentar, pues todos conocemos alguna persona ya sea: familiares, amigos, compañeros, etc. que han sufrido una experiencia de ésta naturaleza. Además, él es tema muy interesante debido a que las estadísticas del divorcio cada vez van aumentando.

El divorcio en su proceso afecta a los individuos que son parte del sistema familiar, con sus respectivos subsistemas: individual, conyugal, parental, filial, fraternal. A ello se suman las repercusiones sociales, económicas, religiosas y culturales que deben enfrentar las personas inmersas en ésta situación. (pág.15)

2.2.2.5. Causal de separación de hecho

Causal prevista en nuestro Código Civil Peruano Art. 333 inc.12 nos dice que, “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”.

2.2.2.6. La separación de hecho como causal de divorcio

Herrera y Torres (2017), citan al derecho alemán, considerando que; “Es aquella situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin decisión jurisdiccional alguna, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación, sea por voluntad de uno o ambos cónyuges” (pág.27).

2.3. Marco Conceptual

- ✓ **Jurisdicción:** La jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica (Serra, 2017. p.50)
- ✓ **Competencia:** Se entiende como aquella capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso (Palacio, 2011. p. 159-160)

- ✓ **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- ✓ **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- ✓ **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- ✓ **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- ✓ **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- ✓ **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal

civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado Especializado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: Objetivos específicos; Para poder identificar el objetivo general primero serán analizados los objetivos específicos serán: Identificar idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión. Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos. Identificar el cumplimiento de plazos. Identificar la claridad de las resoluciones, en el presente proceso judicial que se encuentra en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Esta metodología de cuantitativa para que exista tiene que requerir de elementos problemáticos de dicha investigación, por lo cual se tiene que representar por algún cuadro numérico ya sea en forma de líneas, cifra o parecido, se pide que tenga precisión entres estos elementos de la investigación que constituyen el problema saber cómo definir, localizar para ser exactos en donde o como se inicia o empieza la problemática.

Cualitativa: Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (pág. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Con este proceso se logró manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo la obtención del fenómeno estudiado.

4.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Porque pretenderá darnos a conocer una mejor percepción general de tipo tentativo, con afinidad de una determinada objetividad, porque este tema que fue elegido fue de forma regular en cuanto exploración y reconocimiento; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental, según Hernández, Fernández & Baptista (2010), nos menciona que: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.”

Se va a realizar sin manipular las variables, sin que el investigador intervenga, y solo basarse profundamente. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose primordialmente en el análisis de los fenómenos, así como se han dado en su relación natural (proceso) para después ser estudiado.

Retrospectiva, según Hernández, Fernández & Baptista (2010), acota de esta manera: “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.”

Se va a analizar de forma presente con nota del pasado; quiere decir que será con capacidad derivado, pero tendrá que ser de un proceso concluido judicialmente, observado de manera única de fase observacional.

Transversal, según Hernández, Fernández & Baptista (2010), nombra que: “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.”

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pág.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa: “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador.” (pág.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente n°00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, que registra un proceso de conocimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en

dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (pág.64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (pág.66)

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> · <i>Cumplimiento de plazo</i> · <i>Claridad de las resoluciones</i> · <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> · <i>Idoneidad de la determinación de los hechos para sustentar la pretensión</i> 	<i>Guía de observación</i>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), nos dicen que:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Estas técnicas se deben de aplicar en las diferentes fases de la realización de la investigación: para detectar y describir la existencia problemática; al descubrimiento del dilema de la investigación; en la identificación de un “perfil del proceso judicial”; al interpretar el contenido del proceso judicial; al momento de recolección de datos, como también en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento, Arias (1999), indica: “(...) Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (pág.25).

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen que:

Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. (pág.56)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz (2008), exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa, se va a tratar de función de manera abierta como exploratoria, para que así se pueda acercar de forma progresiva también como reflexiva al fenómeno, por lo cual a través de la investigación se puede guiar por dichos objetivos, al revisar, comprender; un resultado justificado en las observaciones y análisis. En esta etapa se va a concretar la recolección de datos al iniciar un contacto.

4.6.2. Segunda etapa, esta actividad es más ordenada que la etapa anterior, también será una actividad, pero más sistémica que la anterior, sistemáticamente en términos de recolección de datos, al igual siendo conducido por objetivos como la revisión estable de las bases teóricas para favorecer lo que es interpretación e identificación de dichos datos.

4.6.3. La tercera etapa, esta actividad es igual a las etapas anteriores, pero su naturaleza es más firme, el analizar, observar lo que es el nivel alto de orientación de los objetivos su carácter es más sistematizado, analítico donde se va a estructurar las bases teóricas y los datos.

El investigador al momento que va iniciar este proceso se encontrara con estas actividades que se van a manifestar desde el principio, es ahí que se tiene que observar, analizar el objetivo que se tendrá que obtener del estudio a nuestro expediente judicial “proceso judicial”, lo que quiere decir es que al revisar esta unidad de análisis la intención tiene que ser de conocer el contenido, analizarlo con ayuda de las bases teóricas que se encuentran en este informe en la revisión de literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

En tal sentido que la matriz nos va a facilitar para tener una visión general del estudio de la investigación, de esta manera autoriza al investigador disponer mejor de las funciones que se han planteado necesariamente para que de este modo se pueda cumplir con los resultados.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En este proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010), que nos dice: “Al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos”.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N°- 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú? 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N°00734-2015-0-2501- JR-FC-03; Tercer Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicialdel Santa, Perú. 2019	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de Hecho en el expediente N°00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios de las partes.
	¿Se evidencia la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)
Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

El caso de la separación de hecho, toda vez que en su fundamentación fáctica el demandante alega que se marchó del domicilio conyugal, cosa que fue verificada en el proceso y que configuraría la causal de separación de hecho.

- **Respecto del cumplimiento de plazos.**

Los plazos en el presente proceso no se respetaron.

- **Respecto de la claridad de las resoluciones.**

Las resoluciones contenidas en el presente proceso que consisten, en este caso, solo en autos y sentencias, presentan la característica de ser claras en cuanto a la forma y su contenido.

· **Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.**

Los medios probatorios, en efecto, son pertinentes para probar las alegaciones que sustentan la pretensión de la parte accionante.

· **Respecto a la idoneidad entre la determinación de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.**

Los hechos presentados por la parte accionando son congruentes con la pretensión.

5.2. Análisis de Resultados

· **Respecto del cumplimiento de plazos.**

¿Cuál es la vía procedimental del proceso?

Este proceso es tramitado por la vía procedimental de conocimiento debido a la naturaleza o complejidad de la pretensión por lo q se requiere plazos más extensos para este proceso. De ese modo lo podemos encontrar en el Art. 475 del código procesal civil inciso 1 y 4.

¿Se cumplió el plazo en cada proceso?

Conforme el Art. 478 del código procesal civil nos indica que los plazos aplicables de este proceso de conocimiento.

Etapas postulatorias

En resolución número uno se le da el plazo de tres días al accionantes para subsanar errores.

- La fecha de notificación fue el día 29/05/2015. Por otra parte, el escrito de subsanación fue el día 01 de junio del 2015, por lo cual, en este extremo **se ha cumplido el plazo**.

En resolución número dos se le vuelve a dar el plazo de un día para subsanar error.

- La fecha de notificación fue el día 23/06/2015. Por otra parte, el escrito de subsanación del demandado data del 24 de junio del 2015. Por lo cual en este extremo **se ha cumplido el plazo**.

En resolución número tres se admite la demanda y se corre traslado a los demandados. El plazo para contestar demanda en el proceso de conocimiento es de 30 días.

- La fecha de notificación es de fecha 15/07/2015. Por otro lado, el escrito de contestación de demanda del MP es de fecha 30 de julio del 2015. Habiendo transcurrido solo 15 días, razón por la cual está dentro del plazo establecido. En este extremo **se ha respetado el plazo**.

El plazo para emitir sentencia es de 50 días.

- La fecha de notificación fue en fecha 20/01/2016. Por otra parte, la sentencia de primera instancia es de fecha cuatro de junio del 2016. Se constata entonces, que, en este extremo, **no se ha cumplido el plazo** de 50 días.

· **Respecto de la claridad de las resoluciones.**

Se presentan los siguientes:

Uso de lenguaje jurídico:

En el presente proceso se han empleado, en un nivel elevado, el uso de términos jurídicos que son propios al ejercicio de la profesión. Por ejemplo, en la resolución N° uno que consiste en un auto, encontramos las palabras: **idadminisibilidad (definición según el código), subsanación, omisión**. En tanto en la resolución n° cinco encontramos los siguientes términos jurídicos: **allanamiento, conflicto de intereses, derechos**

indisponibles, voluntad privada. Entre otras frases presentes a lo largo de todas las resoluciones, que, como ya mencionamos antes, son propias al ejercicio de la profesión de derecho.

Uso de acepciones contemporáneas:

En el presente proceso en estudio no se hallaron.

Uso de expresiones técnicas (latín):

Se ha encontrado el uso del término **Litis**, que en español quiere decir litigio.

Se ha encontrado el uso del término **in fine**, que en español quiere decir al final.

Se ha encontrado el uso del término **A quo**, que en español quiere decir a partir del cual.

Se ha encontrado el uso del término **juris tantum**, que en español quiere decir derecho justo.

- **Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.**

La relación lógica jurídica entre los hechos y los medios probatorios:

1. Con la demandada contrajimos matrimonio el 07 de diciembre de 1972, durante nuestra unión matrimonial nacieron nuestros hijos E..., y El..., quienes en la actualidad son mayores de edad con una vida independiente y cada uno con un hogar formado.
 - a. Para probar estas alegaciones el accionante presenta los siguientes medios probatorios: Acta de matrimonio y acta de nacimiento de sus respectivos hijos (para constatar que son mayores de edad).
2. El último hogar conyugal con la demanda funcionó en Panamericana Norte Antigua S/N. Distrito Coishco, pero por incompatibilidad de caracteres me retiré del hogar

conyugal con fecha agosto de 1974, pero jamás me descuidé de la manutención del hogar (esposa e hijos) hasta que mis hijos adquirieron la mayoría de edad, es por ello que no existe proceso e alimentos, porque cumplía con la alimentación, me alejo del Perú en el año 1999 en aquella época yo mis hijos eran mayores de edad con un hogar formado, es así que me he mantenido fuera del país teniendo a la fecha un hogar formado en la República de Argentina.

a. El accionante prueba su alejamiento del hogar con su movimiento migratorio.

Se constata en este extremo, que los medios probatorios de la parte accionante logran el cometido de probar las alegaciones.

La relación lógica jurídica entre los medios probatorios y la pretensión:

La pretensión es la disolución del vínculo matrimonial, entonces para q se dé la separación hecho se tiene que probar q existe un matrimonio y que existe un plazo o un tiempo interrumpido de ellos separados y eso se acredita con el acta de matrimonio y para acreditar el plazo interrumpido es con la denuncia policial de abandono injustificado o abandono de hogar.

- **Respecto a la idoneidad entre la determinación de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.**

Los hechos y la pretensión:

Los hechos descritos por la parte accionante son los siguientes:

1. Con la demandada contrajimos matrimonio el 07 de diciembre de 1972, durante nuestra unión matrimonial nacieron nuestros hijos E..., y El..., quienes en la actualidad son mayores de edad con una vida independiente y cado uno con un hogar formado.

2. El último hogar conyugal con la demanda funcionó en Panamericana Norte Antigua S/N. Distrito Coishco, pero por incompatibilidad de caracteres me retiré del hogar conyugal con fecha agosto de 1974, pero jamás me descuidé de la manutención del hogar (esposa e hijos) hasta que mis hijos adquirieron la mayoría de edad, es por ello que no existe proceso de alimentos, porque cumplía con la alimentación, me alejo del Perú en el año 1999 en aquella época yo mis hijos eran mayores de edad con un hogar formado, es así que me he mantenido fuera del país teniendo a la fecha un hogar formado en la República de Argentina.
3. Hasta donde tengo conocimiento es que le demanda también ha rehecho su vida personal, habiendo formado ya un hogar.
4. Con la demandada no tengo pensión de alimentos pendiente, ni para mis hijos, puesto que a pesar de que estar separados bien compelido con otorgarle su pensión de alimentos en forma directa, ahora mis hijos son mayores de edad con una vida independiente, y la demandada es sostenida por su pareja.
5. Durante nuestra unión de techo y techo [sic] no hemos adquirido bienes inmuebles, por lo que no existe bienes gananciales que liquidar.
6. En cuando al pago de la indemnización para cónyuge perjudicado, en relación a este extremo ante nuestra separación ambas partes hemos rehecho nuestra vida personal y al tener cada uno en forma independiente hogares formados se prueba que no existe cónyuge perjudicado, debiéndose exonerar de dicho pago.

La pretensión en tanto, es la de disolver el vínculo matrimonial.

Analizando lo que se pretende, y los hechos descritos por la parte accionante, podemos constatar que existe conexión entra ambas, es decir existe congruencia. El demandado desea disolver el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, esta causal se configura cuando uno de los cónyuges se retira del hogar conyugal, y en efecto, los hechos

presentados por el accionante describen los motivos por los cuales se fue y la fecha en que lo hizo.

Hechos con arreglos a ley:

1. Art. 333 Causales de Divorcio, inciso 12 sobre divorcio por causal de separación de hecho.
2. Entonces el interés es legítimo porque se busca es disolver el vínculo matrimonial por esta porque permanecieron más de 2 años separados.
3. El interés para pedir dicha causal es legítimo porque se ajusta al código civil en el art. 333.
4. Art 480 del código procesal civil, en donde dice la tramitación de este proceso, se dice que se impulsa por pedido de parte es decir que una persona lo tiene q invocar, es decir; nunca va a surgir este proceso de oficio ya que el q lo inicia es una persona natural y no lo inicia el juez, este trámite siempre es a pedido de parte.

VI. CONCLUSIONES

- Este proceso es vía procedimental de conocimiento, de estos procesos están encargados los juzgados de familia. Las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03. Tercer Juzgado Especializado de Familia del Distrito judicial de Santa, Chimbote.2019, fueron las siguientes: se llegó a identificar que no se cumplieron los plazos de acuerdo a lo que dicta la ley, se evidencia claridad en el lenguaje jurídico ya que es conciso y contemporáneo, entendibles en las resoluciones, los medios probatorios fueron pertinentes por parte del demandante y del ministerio público y sobre los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión planteada.

- Con respecto al cumplimiento de plazos, en este proceso se evidencia que no cumplieron con los plazos establecidos en el Art 478 del código procesal civil, porque como se sabe que el cumplimiento de plazos de la caducidad de esta causal de separación de hecho en nuestra “legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen”. Pero en el caso de mi expediente no hay hijos menores de edad.

- Sobre la claridad de las resoluciones, se evidencia que el lenguaje jurídico es conciso y contemporáneo, si existen ciertas palabras o acepciones técnicas, pero son de forma factibles, entendibles para tener así facilidad al momento que se va a dar lectura a este trabajo de investigación.

- De acuerdo a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, estos van de la mano con los puntos controvertidos de las partes procesales ya que aquí se tendrá que presentar las pruebas físicas que ellos exponen ya sea documental, testimonial; en este caso el demandante utilizo pruebas documentales, por otro lado el ministerio publico solo acogió lo que es el principio de adquisición procesal de prueba y la parte demandada simplemente no se le admitió porque se le notificaba y ella no hacia presencia a ninguna notificación que se le citaba, es por ello que se elevó a consulta este proceso.

- Para la idoneidad entre la determinación jurídica de los hechos y la pretensión, se requiere que presenten lo mismo ambas partes, es decir que todo lo que ellos hayan podido dar por hecho alguna cosa que sea verdad el juzgado de familia tiene que verificar si lo expuesto por las partes son ciertas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Álvarez, A. (2008). *TEMA 4: PROCESO Y PROCEDIMIENTO*. España. Recuperado de: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Amado, E. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio*. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil* (Primera ed., Vol I). Lima, Perú: Ediciones Legales.

Bedón, Q. y Huallpa, B. (2018). *Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26311/bedon_qc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*, Lima: Ara Editores. Recuperado de: <file:///C:/Users/SELENE/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424.pdf>

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Perú. Recuperado de:

file:///C:/Users/ASUS/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf

Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho*, Perú. Recuperado de: <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%20N%20DE%20HECHO%20PER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Procesal Civil (2019). *Sección Quinta*. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L

Código Procesal Civil (2019). *Título preliminar*. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L

Código Procesal Civil (2019). *Actividad procesal*. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L

Córdova, M. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay*. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3406/TESIS_MAEEST_DRCHO.CIVIL.COMERCI_MARIANO%20C%23%93RDOVA%20RIVERA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Cornejo, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3149>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Chanamé, R. (2018), *La Necesidad Del Cambio En El Poder Judicial* Directorio Jurídico, Perú. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

El peruano. *Diario Oficial*. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado Familia, Distrito Judicial del Santa-Chimbote.

Franciskovic, B. (2016). *La consulta y el recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil.pdf*. Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/La%20consulta%20y%20el%20recurso%20>

de%20apelaci%C3%B3n%20en%20nuestro%20ordenamiento%20jur%C3%A
Ddico%20procesal%20civil_stamped.pdf

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho

García, D. (2014). *Separación de hecho como causal de Divorcio*. Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1

Guillén, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013*. Ayacucho, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR21zoSyyxdkIygGnI15C4rOmSyP0--zNqNj_iB4cgYrQyXpYs_w1DH14QM

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hernández, C y Vásquez, J. (2006). *Proceso de conocimiento*. Lima, Perú: EJ Ediciones Jurídicas.

Herrera, P y Torres, M. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio*. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

- Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Larrea, N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho*. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13393>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Meneses, C. (2008). *FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*. Chile. Recuperado: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>
- Monroy, J. (2015). *Introducción al proceso civil*. Perú, Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palacio, L. (2011). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/14072015/LasExcepciones2.pdf

- Pastor, L. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura
- Quisbert, E. (2010). *La Pretensión Procesal*, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudios de Derecho.
- Ramos, J. (2013). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Arequipa-Perú. Recuperado de: <https://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rioja, A. 2009. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Perú. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodal, A. (2010). “Intervención dirigida a divorciados para superar ésta crisis desde el enfoque narrativo”. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2639/1/tm4315.pdf>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY
- Santos, J. (2017). *De Iurisdictione*. España. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario%7D/Downloads/Dialnet-DeIurisdictione-6318038.pdf>
- Serra, M. (2017). *Jurisdicción*. España. Recuperado de :<http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Nieva-2017.pdf>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH CATÓLICA. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vega, J. (2018). *Enciclopedia Jurídica Online*. Mexico. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/sentencia/>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita la pre – existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas).



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00734-2015-0-2501-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : MARGARITA JACINTO TEQUE
DEMANDADO : M. T. S. DE LA C.
DEMANDANTE : C. L. F. V.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, veintidós de setiembre
del dos mil dieciséis.-

I.- ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 04 de junio de 2016, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por C. L. F. V, contra M. T. S. de la C; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex conyuges el derecho de heredar entre sí; no se fija régimen familiar al no haber hijos matrimoniales, menores de edad; también se dispone el cese recíproco de la obligación alimentaria entre conyuges; no se señala Régimen patrimonial al no acreditarse adquisición de bien alguno durante la vigencia del matrimonio; y no se fija indemnización alguna.

II.- ANTECEDENTES:

Por escrito 10 a 13, C. L. F. V, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra M. T. S. de la C, para que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído el 07 de diciembre de 1972, ante la Municipalidad Provincial del Santa

Por resolución número tres, se admite a trámite la demanda. Por escrito de folios 31 a 33, la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa contesta la demanda. Por escrito de folios 41 a 42, la demandada, se allana a la demanda. Por resolución número cinco, se le tiene por apersonada y se declara improcedente el allanamiento, declarándose rebelde al trámite de la contestación de la demanda. Por resolución seis, se tiene por saneado el proceso; y por sentencia de folios 72 a 76, el Tercer Juzgado de Familia declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; y al no haber sido apelada, es elevada en consulta.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - de la consulta:

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

3.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

4.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

6.- De la revisión y análisis del caso concreto se advierte, que C. L. F. V, contrajo matrimonio M. T. S. de la C, el 07 de diciembre de 1972, por ante la Municipalidad Provincial del Santa y que durante su unión conyugal procrearon dos hijos, a la fecha mayores de edad, encontrándose separado de la demandada desde agosto de 1974, no existiendo bienes inmuebles o muebles que pertenezcan a la sociedad de gananciales al no haberse adquirido ningún bien.

7.- El demandante refiere que se encuentran separados desde agosto de 1974, lo que ha sido corroborado por la demandada en su escrito de allanamiento. Siendo esto así, se han configurado los elementos tanto objetivos como subjetivos de la causal de separación de hecho, pues se ha demostrado, por versión propia de las partes, el hecho objetivo de la separación y se ha evidenciado la falta de voluntad de renovar sus relaciones conyugales; así como también se ha cumplido con el requisito de

temporalidad exigido por ley, al acreditarse que los cónyuges se encuentran separados por más de dos años. En consecuencia se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

8.- Respecto a las pretensiones de alimentos y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente resultan afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil, se advierte que la Juez de primera instancia ha procedido a pronunciarse sobre todos y cada uno de estos extremos, por lo que se procede a examinar cada extremo pronunciado.

9.- Durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, por lo tanto no existe bienes gananciales que liquidar. Respecto a los alimentos, no existiendo hijos menores y que los sujetos procesales ha contraído nuevos compromisos, no se ha señalado alimentos debido a que no se ha probado que alguno de ellos se encuentre en estado de necesidad apremiante. Respecto al régimen de visitas y patria potestad, no se han establecido en razón de que hijos procreados en el matrimonio, a la fecha son mayores de edad, como es de verse de las partidas de nacimiento que obra a folios 5 y 6; fundamentos con los cuales este Colegiado se encuentra de acuerdo.

10.- En lo que se refiere al monto indemnizatorio, la A quo no lo ha fijado debido a que el demandante, en su escrito de folios 10 a 13, renuncia expresamente a la indemnización, mientras la demandada, por escrito de folios 41 a 42, se allana a la demanda; además de ello no se ha acreditado el daño moral o psicológico sufrido por alguno de ellos, por tanto no existe cónyuge perjudicado; en tal sentido se advierte que la Juez ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha respetado el debido proceso asegurando el derecho de defensa de las partes procesales, sujetando su trámite a la vía de conocimiento.

IV.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, esta Sala superior, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

RESUELVE:

APROBAR la resolución número NUEVE, de fecha 04 de junio de 2016, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don C. L. F. V., contra doña M.T. S. DE LA C; en

consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex conyugues el derecho de heredar entre sí; no se fija régimen familiar al no haber hijos matrimoniales, menores de edad; también ordena el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los conyugues; no señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado adquisición de bien alguno durante la vigencia del matrimonio y no se fija indemnización alguna; notifíquese y lo devolvieron al juzgado de origen; Juez Superior Ponente Oscar Pérez Sánchez.

SS.

SANCHEZ MELGAREJO, S.

SALAZAR HIDROGO, C.

PEREZ SANCHEZ, O.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	La pertinencia de de los medios probatorios	Idoneidad entre la determinación de los hechos y las pretensiones.
Proceso sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 28 de noviembre del 2019

Ingrid Lizet, Morales Alegre
Código de estudiante:0106161157
DNI N°73807063



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	X	x	x												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación															x	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación															x	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																X
5	Mejora del marco teórico y metodológico			x	x	x	x	x	x	x	x						
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos									x							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									x							
8	Recolección de datos											x					
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x	x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											x					
16	Redacción de artículo científico													x	x	x	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			17.80
· Fotocopias			8.90
· Empastado			40.00
· Papel bond A-4 (500 hojas)			12.00
· Lapiceros			1.00
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			179.7
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			4.00
Sub total			4
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			